ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Agricultura y a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 786-26 que modifica el numeral 4 del artículo 4 del Decreto núm. 262-24. Dispone que el Comité de Administración y Cuidado del Estadio José Briceño estará integrado, además, por ocho representantes de la sociedad civil, en calidad de miembros, designados por el presidente de la República. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 786-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 262-24, del 7 de mayo de 2024, se creó, de manera provisional, el Comité de Administración y Cuidado del Estadio José Briceño, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, con la responsabilidad de administrar, cuidar y conservar dicho estadio, incluyendo sus entornos, mediante la adopción de un adecuado programa de uso y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto núm. 262-24, del 7 de mayo de 2024, establece que seis representantes de la sociedad civil integrarán, en calidad de miembros, el Comité de Administración y Cuidado del Estadio José Briceño, designados por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente ampliar de seis a ocho el número de representantes de la sociedad civil que integran dicho comité, a fin de propiciar una mayor participación de este sector en la administración, el cuidado y la conservación del estadio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 262-24 del 7 de mayo de 2024, que crea de manera provisional el Comité de Administración y Cuidado del Estadio José Briceño, de la ciudad de Puerto Plata, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados de Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación núm. 237-22.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 4, del Decreto núm. 262-24, del 7 de mayo de 2024, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"**4) Ocho representantes de la sociedad civil, en calidad de miembros, designados por el presidente de la República.**"**

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del Decreto núm. 262-24, del 7 de mayo de 2024, que no resulten expresamente modificadas por el presente decreto mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Comisionado Nacional de Béisbol y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA